REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

SCJ-TS-26-1123

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted], jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **12 de junio de 2026,** año 183° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada de los recursos de casación interpuestos, de manera principal, por la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL., y, de manera incidental, por [redacted], ambos contra la sentencia núm. 94-2025 de fecha 13 de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

noviembre de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites de los recursos

1. El recurso de casación principal fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 14 de enero de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por la [redacted], y el Lcdo. [redacted], actuando como abogados constituidos de la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipos (Isire), SRL.

2. La defensa al recurso de casación principal y el recurso de casación incidental fueron presentados por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 3 de febrero de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [redacted] y [redacted].

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

3. La defensa al recurso de casación incidental fue presentada por la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL., y [redacted], mediante memorial depositado en fecha 16 de febrero de 2026, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos [redacted] y Lcdo. [redacted].

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión justificada, [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo, salario adeudado y reclamación por daños y perjuicios, contra la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo, (Isire), SRL., y [redacted], dictando el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, la sentencia núm. 0508-2025-SSEN-00043 de fecha 28 de febrero de 2025, la cual rechazó los medios de inadmisión, excluyó a [redacted], declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada y, en consecuencia, condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización prevista

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y la reclamación por daños y perjuicios.

5. La precitada decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted], y, de manera incidental, por la entidad DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipos (Isire), SRL., dictando la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, la sentencia núm. 94-2025, de fecha 13 de noviembre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** Rechaza ambos recursos de apelación principal e incidental contra la sentencia laboral marcada con el número 0508-2025-SSEN-00043, de fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de San Cristóbal, y, en consecuencia, confirma la sentencia recurrida en todas sus partes por las razones antes indicadas. **SEGUNDO:** Compensa las costas del procedimiento por sucumbir ambas partes" (sic).

III. Medios de casación

a) en cuanto al recurso de casación principal interpuesto por la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.

6. La parte recurrente principal y recurrida incidental invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Falta de base

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

legal al no ponderar los incidentes planteados por la parte recurrente parcial o incidental de la empresa DC Ingeniería y Servicios Industriales y Renta de Equipos (Isire), SRL, de manera in voce el día que el expediente quedo en estado de fallo como lo planteado en su recurso antes todo de referirse al fondo. **Segundo medio:** Falta de base legal al no pronunciarse ni ponderar los incidentes previo al fondo sobre la prescripción de la acción y de la nulidad de dicha demanda, planteado por la empresa DC Ingeniería y Servicios Industriales y Renta de Equipos (Isire) SRL. **Tercer medio:** Falta de base legal al no aplicar lo establecido por la Ley que rige la materia en los artículos 586, 702 y 703 y siguientes de la Ley 16-92, Código de Trabajo de la República Dominicana" (sic).

b) en cuanto al recurso de casación incidental interpuesto por [redacted]

[redacted]. Por su lado, la parte recurrente incidental y recurrida principal invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Desnaturalización de la regla de apoderamiento y constitución de abogado, y del alcance y sentido combinado de los artículos 502, 513 y 514 del Código de Trabajo, desconocimiento de las disposiciones de los artículos 590, 591, 593 y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

594 del Código de Trabajo, desnaturalización de los hechos y del derecho, violación del derecho de defensa del demandante, violación de los principios jurídicos de racionalidad y utilidad de las actuaciones procesales y del que nadie puede prevalecerse de su propia falta y violación del artículo 586 del Código de Trabajo. **Segundo medio:** Desconocimiento de la regla de admisibilidad de documentos para la parte demandada en el proceso laboral y del efecto combinado entre los artículos 513, 542, 543, 544 y 545 del Código de Trabajo, inobservancia del principio jurídico de que nadie puede prevalerse de su propia falta, desnaturalización del alcance y sentido del derecho de defensa de las partes demandadas y del papel activo del juez laboral en la búsqueda de la verdad de los hechos de la causa y violación del artículo 542 del Código de Trabajo. **Tercer medio**: Omisión de estatuir. **Cuarto medio:** Desnaturalización de los hechos y del derecho **Quinto medio:** Desnaturalización del alcance y sentido del artículo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo. **Sexto medio:** Inobservancia de la regla de juicio y de la carga probatoria, falta de base legal y de motivos suficientes y pertinentes, violación del principio fundamental IX del Código de Trabajo en cuanto al predominio de los hechos sobre los documentos, violación de los artículos 494 y 534 del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

Código de Trabajo e inaplicación del debido papel activo del juez laboral en la búsqueda de la verdad" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

8. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

En cuanto al recurso de casación principal

9. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa la inadmisibilidad del recurso de casación sustentada en que la parte recurrente no estableció como presupuesto de admisibilidad el interés casacional, en virtud del artículo 10 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación.

10. No obstante la parte recurrida haber promovido la precitada inadmisibilidad, esta Tercera Sala procederá a examinar, en primer orden, si en el presente recurso de casación se encuentran reunidos los demás

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

presupuestos necesarios para su admisibilidad, atendiendo a un correcto orden procesal.

11. En ese contexto, según la Ley sobre Recurso de Casación núm. 2-23, el recurrente tendrá el deber en el término de cinco (5) días hábiles, a contar de la fecha de depósito del memorial de casación en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia de emplazar a las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna.

12. Conforme se deriva de dicho ordenamiento, el acto de emplazamiento debe ser depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de la fecha de notificación del último emplazado. Pasados quince (15) días hábiles, a contar del depósito del recurso de casación sin que se produzca el cumplimiento de la enunciada formalidad, la corte de casación está habilitada para pronunciar la caducidad por ausencia de depósito del acto de emplazamiento que haya sido notificado a la parte recurrida.

13. Así las cosas, de conformidad con el nuevo procedimiento de casación —establecido en los artículos 19 y 20 de la normativa indicada— la caducidad del recurso de casación es una sanción que procede contra el recurrente que

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

no deposita el acto de emplazamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles y francos contados a partir de la fecha de interposición del recurso de que se trate. Es decir, que la sanción está vinculada específicamente al no depósito del acto de emplazamiento y no a su realización, dentro del término estipulado en la ley.

14. Cabe citar que el artículo 81 de la Ley núm. 2-23 especifica que …*Para los fines de esta ley los días hábiles son aquellos que sean laborables para la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, fuera de estos días no podrá realizarse ninguna actuación, aun fuere extrajudicial.*

15. Al respecto, debe destacarse que el Tribunal Constitucional determinó que el derecho a interponer recursos está sujeto al cumplimiento de requisitos esenciales tanto para su presentación como para su procesamiento; por lo tanto, dadas las características propias de este recurso extraordinario (recurso de casación) y producto de que el legislador está facultado para establecer parámetros destinados a preservar su naturaleza y fin, la caducidad como sanción por el no depósito del acto de emplazamiento en el plazo establecido

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

en los precitados artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no violenta la tutela judicial efectiva y el debido proceso[1].

16. En el caso que nos ocupa, consta que el memorial de casación fue depositado en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, en fecha 14 de enero de 2026, que tomando en consideración que no se computan los días *a quo* y *ad quem*, así como los sábados, domingos y días feriados dentro de este plazo, valorando la distancia de 18 km, entre el municipio Los Bajos de Haina, provincia San Cristóbal donde tiene su domicilio la parte recurrente y el Distrito Nacional, lugar donde se encuentra la sede de la Suprema Corte de Justicia, lo que adiciona 1 día, resultando que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento era el 10 de febrero de 2026.

17. Que no obstante esta situación, del estudio del expediente se advierte que en el momento de adopción del presente proceso no consta el depósito del acto de emplazamiento, razón por la que procede pronunciar, de oficio, la caducidad del recurso de casación principal, resultando innecesario ponderar

[1] TC, sent. núm. TC/1643/25, 30 de diciembre de 2025.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

los medios planteados en el recurso de casación pues esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

VI. Sobre el defecto de la parte recurrida

En cuanto al recurso de casación incidental

18. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar si procede la declaratoria del defecto de la parte recurrida incidental conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23[2].

19. En ese contexto, en el expediente reposa el memorial de defensa depositado por la parte recurrida incidental en el que presenta medios de defensa contra los vicios argüidos por la parte recurrente incidental en su memorial, por lo que se evidencia que ha tenido conocimiento del recurso de casación y ha producido su defensa material sobre el mismo.

20. En ese sentido y en vista de que, hasta el momento, la parte recurrida incidental no ha depositado el acto de notificación de su memorial de defensa, procede declararla en defecto, quedando desechado el memorial de defensa

[2] A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

depositado, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la presente decisión.

VII. Sobre el interés casacional

21. Es menester indicar que *la noción de interés casacional está llamada a trascender los intereses particulares de los actores privados involucrados en la litis y a erigirse en un ente de equilibrio, de riguroso orden público procesal y de canalización de objetivos impostergables del estado de derecho, como ocurre, por ejemplo, con la salvaguarda del debido proceso, la uniformidad coherente de la administración de justicia o la necesidad de uniformar posiciones encontradas entre los diferentes tribunales del sistema*[1].

22. En ese tenor, el artículo 10 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, prevé las presupuestos de admisibilidad del recurso de casación, indicando que este procede contra: *1) Las decisiones definitivas sobre el fondo, dictadas en única o en última instancia, en ocasión de las siguientes materias o asuntos: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras; competencia de los tribunales. 2) Las decisiones interlocutorias o definitivas sobre incidentes, dictadas en el curso de los procesos señalados en el numeral anterior, solo*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

serán recurribles en casación de manera independiente si han puesto fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento. En caso contrario, deberán ser recurridas en casación conjuntamente con la decisión que decida el todo de lo principal. 3) En adición a lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo, las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional, el cual se determina cuando: a) En la sentencia se haya resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación. b) En la sentencia se resuelva acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la Corte de Casación. c) Las sentencias que apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

23. El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes, en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

previa. Nos referimos a las materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

24. En ese sentido, cuando los medios de casación se fundan en violaciones a reglas de procedimiento que deben ser observadas por los jueces del fondo al momento de dictarse las sentencias (derecho de defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva) o a medios relativos a la desnaturalización de los hechos y de las pruebas, falta de ponderación ya sea testimonial o documental esenciales de la causa, omisión de estatuir, falta o error de motivación cuya ausencia provoque que la sentencia impugnada así emitida se considere con defectos en cuanto a su corrección y a la calidad de la justicia material impartida, ha de considerarse la presencia de interés casacional presunto,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

pues se trata de vicios alegados relacionados con actividades propias del juez, que justifican la necesidad de examinar los medios propuestos por la parte recurrente para dar cumplimiento al objeto y finalidad del presente recurso; en la especie, la parte recurrente señala que en sus determinaciones los jueces del fondo incurrieron en desnaturalización de los hechos, violación del derecho de defensa y omisión de estatuir, lo que evidencia que las falencias alegadas concretizan un interés casacional presunto, pues se trata de un error alegado que tiene que ver con los deberes funcionales del juez y del procedimiento; en consecuencia, *se procede al examen de los medios de casación sin la necesidad de verificar si cumple con los parámetros exigidos para el interés casacional objetivo.*

25. Para apuntalar el primer y segundo medios y un aspecto del séptimo medio de casación propuestos, los que se examinan reunidos por su vinculación, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* incurrió en desnaturalización de los hechos al rechazar la nulidad de la representación legal de la recurrida incidental por falta de calidad para actuar en el proceso, y en consecuencia la exclusión de los abogados, sus actuaciones y medios de defensa, pues no se establece si fueron apoderados por una persona con facultad, por lo que para la presunción de apoderamiento de abogados, deben

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

tener pleno conocimiento de las personas que le otorgaron el poder, y, consecuentemente, precisar al tribunal y a la contraparte los datos elementales de la persona física que le otorgó el poder respecto de la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipos (Isire), SRL., nada de lo cual fue observado por la corte *a qua* pues se limitó a rechazar el pedimento obviando que no se requirió un poder escrito sino la identidad de la persona física con facultad estatutaria para firmar u otorgar el pretendido poder de representación que tendrían los abogados; que la corte *a qua* con su decisión impidió hacer las indagatorias sobre la calidad, legitimidad y sobre todo la veracidad de la facultad de las personas que deberían de haber fungido de poderdantes de los abogados, determinación que resulta indispensable para ejercer óptimamente el derecho de defensa de la recurrente incidental; asimismo, la corte *a qua* incurrió en desnaturalización de los hechos al ampliar en favor de la recurrida incidental el plazo de ley para que puedan hacer oportunamente sus depósitos de documentos y escritos defensivos, otorgando excesivas e improcedentes oportunidades defensivas a pesar de las irregularidades pues nunca aportaron documentos con anterioridad a la hora para la cual fue pautada y celebrada la audiencia preliminar de conciliación,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

en inobservancia del principio de celeridad procesal que es fuente imprescindible del derecho laboral.

26. La valoración de los medios requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso en la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella indicados: a) que, fundamentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y reclamación por daños y perjuicios, contra la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo, Isire, SRL., y [redacted]; por su lado, la parte demandada solicitó el rechazo de la demanda por improcedente, mal fundada y carente de base legal; b) que el tribunal de primer grado rechazó los medios de inadmisión, excluyó a [redacted], declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión justificada y, en consecuencia, condenó al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y la reclamación por daños y perjuicios; c) que, no conforme con la referida decisión, [redacted] interpuso un recurso de apelación principal solicitando de manera principal

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

la exclusión de los abogados pues no han identificado debidamente a las partes que representan; de manera subsidiaria, la inadmisibilidad de los escritos defensivos y solicitud de admisión de documentos por violación del plazo previsto en el Código de Trabajo; de manera más subsidiaria revocar la sentencia recurrida, reiterando sus conclusiones de primer grado; por su lado, mediante su recurso de apelación incidental la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo, Isire, SRL., solicitó de manera principal la inadmisibilidad de la demanda por prescripción y declarar nulo el acto de la parte recurrente; de manera subsidiaria la revocación de la sentencia en todas sus partes; y d) que la corte *a qua* rechazó la exclusión de los documentos y las solicitudes de inadmisión, rechazó ambos recursos de apelación y confirmó la sentencia impugnada, decisión que es objeto del presente recurso de casación.

27. Previo a rendir sus motivaciones, la corte *a qua* hizo constar como pruebas depositadas por las partes, las que textualmente se transcriben a continuación:

"PRUEBAS APORTADAS 1.- Quien pueda interesar No. 522639, de fecha 16 de diciembre del año 2024, emitida por la TSS. 2.- Poder especial de presentación de fecha 22 octubre del año 2024. 3.- Recurso de apelación de apelación… 4.- Sentencia laboral No. 0508-2025-SSEN-00043, de fecha 28 de febrero del año 2025, dictada por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

de San Cristóbal. 5.- Certificado de registro mercantil No.022271. 6.- Escrito de defensa de fecha 08 de mayo del año 2025. 6.- Recurso de apelación depositado mediante instancia de fecha 14 de abril del año 2025… 7.- Demanda en pago de prestaciones laborales…. 8.- Poder de presentación y cuota Litis de fecha 29 de agosto del año 2024. 9.- Notificación de dimisión laboral marcado con el acto No.619/2024 de fecha 02 de septiembre del año 2024… 10.- Dimisión laboral correspondiente aviso a la representación local de fecha 03 de septiembre del año 2024, recibido por el Ministerio de Trabajo. 11.- Certificación No.4571513, de fecha 16 de julio del año 2024… 12.- Acta No.0508-2024-SACT-1338, de fecha 31 de octubre del año 2024. 13.- Acta No.0508-2024-SACT-1497, de fecha 28 de noviembre del año 2024. 14.- Acta No.0508-2025-SACT-00016, de fecha 15 de enero del año 2025. 15.- Reparo contra escrito defensivo de fecha 14 de noviembre del año 2024... 16.- Reparo contra solicitud de admisión de nuevos documentos, de fecha 20 de noviembre del año 2025, depositado mediante Centro de Servicio Presencial, Palacio de Justicia de San Cristóbal. 17.- Solicitud de autorización para producir nuevos documentos de fecha 27 de noviembre del año 2024, depositado mediante por Centro de Servicio Presencial, Palacio de Justicia de San Cristóbal. 18.- Certificación No.51286446, de fecha 26 de noviembre del año 2024. 19.- Escrito de justificación… 20.- Reparo contra pieza de fecha 01 de septiembre del año 2025… 21.- Notificación de dimisión… 22.- Dimisión laboral de fecha 03 de septiembre del año 2024… 23.- Certificación No.057/2024, de fecha 16 de octubre del año 2024, emitida por el Ministerio de Trabajo. 24.-Acto de notificación de recurso de apelación… 25.- Certificación No.5021995, de fecha 31 de octubre del año 2024. 26.- Nómina de socio de fecha 08 del año 2017" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

28. Mas adelante, para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

"Que la parte recurrente señor [redacted] previo conclusiones al fondo solicito: De manera incidental, excluir del presente proceso, al tenor del Art. 586 del Código de Trabajo a los abogados que han dicho representar a ambos empleadores demandados dado que no han identificado debidamente a las partes que han dicho representar; Segundo: Declarar ilegales inadmisibles todos los escritos defensivos y solicitud de admisión de documentos aportados por la parte recurrida por haber violado el plazo previsto por el Código de Trabajo… Que esta Corte luego de examinar el fin de inadmisión y exclusión de los abogados recurrentes principal, del proceso hemos comprobado que consta depositado en el expediente el poder especial de representación de la razón social DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipos (ISIRE), S.R.L debidamente representada por el señor [redacted], le otorga poder tan amplio como en derecho fuere necesario a favor de los Licdos. [redacted] y [redacted], para que los represente ante los tribunales laborales para el conocimiento de la demanda interpuesta por el señor [redacted], poder debidamente legalizado en fecha 22 de octubre del 2024, por el Dr. [redacted], abogado notario público de los del número del municipio de San Cristóbal, por lo que al verificar también que en primer grado los abogados antes mencionados fueron los que representaron a la parte demandada, de igual en cuanto a que se excluya los documentos escritos defensivos y solicitud de admisión de documentos aportados por la parte recurrida por haber violado el plazo previsto por el Código de Trabajo, al verificar que los mismos fueron

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

solicitados y admitidos dentro del plazo establecido por ley, se rechaza el pedimento de la parte recurrente principal por improcedente y mal fundada. Valiendo dispositivo" (sic).

29. En ese orden, es criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia que en virtud del artículo 542 del Código de Trabajo, *los jueces gozan de un poder soberano de apreciación en el conocimiento de los modos de prueba, lo que les otorga facultad para escoger, entre pruebas disímiles, aquellas que les resultan más verosímiles y descartar las que su juicio no le merecen credibilidad, lo cual escapa al control de la casación, salvo cuando incurran en alguna desnaturalización*[3], lo que ocurre cuando a los hechos se les otorga un alcance mayor o distinto al que realmente tienen.

30. En ese orden, la jurisprudencia ha sostenido que *el poder especial de representación de un abogado es reputado como un mandato especial que le confiere la persona que lo requiere, para que en su nombre realice todas las gestiones pertinentes para las cuales fue contratado; que en este entendido solo quien le contratase es quien tiene la capacidad para cuestionar el poder o mandato otorgado a ese abogado*[4].

[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 66, 28 de noviembre de 2018.
[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 23, 13 de junio de 2012, BJ. 1219.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

31. Del estudio del expediente esta Tercera Sala ha podido advertir, que, la corte *a qua*, haciendo uso del poder soberano de apreciación del cual se encuentra investida y exponiendo las razones de su decisión, rechazó la nulidad de la representación legal de la recurrida incidental por falta de calidad para actuar en el proceso, al comprobar que consta depositado en el expediente el poder especial de representación de la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipos (Isire), SRL., debidamente representada por [redacted], para la representación de ambos ante los tribunales laborales, en ocasión de la demanda interpuesta por [redacted], comprobando que tienen calidad para representar a los ahora recurridos incidentales, abogados que además le asistieron en primer grado, evidencia que la corte *a qua* al tomar su decisión no incurrió en los vicios denunciados, máxime cuando la recurrente incidental solicitó expresamente la exclusión de los abogados por falta de calidad por no identificar debidamente a las partes que representan, lo que no es suficiente para declarar la inadmisibilidad por falta de calidad, pues el artículo 502 del Código de Trabajo dispone que las actuaciones que realicen los abogados en representación de terceras personas estarán amparadas por una presunción de mandato, las cuales solamente pueden ser

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

desvirtuadas por estas últimas bajo el procedimiento de la denegación de actos de abogados; tampoco se advierte pedimento alguno realizado por la recurrente incidental dirigido a suministrar datos de la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipos (Isire), SRL., y [redacted], por lo que el argumento del medio que se examina carece de fundamento y es desestimado.

32. En ese contexto, cabe destacar que la jurisprudencia da constancia de que *el legislador dominicano ha establecido una forma para la producción de documentos en los artículos 544 y 631 del Código de Trabajo, para que en los casos de no haber sido depositados en el escrito de demanda o recurso de apelación o en el escrito de defensa, en la especie*[5].

33. En ese contexto, el ordinal 1° del artículo 544 del Código de Trabajo, establece que: *No obstante lo dispuesto en el artículo que antecede, es facultativo para el juez oídas las partes autorizar, con carácter de medida de instrucción, la producción posterior al depósito del escrito inicial, de uno o más de los documentos señalados en dicho artículo: 1o. Cuando la parte que lo solicite no haya podido producirlos en la fecha del depósito del escrito inicial, a pesar de haber hecho esfuerzos*

[5] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 53, 19 de febrero de 2014.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

razonables para ello y siempre que en dicho escrito, o en la declaración depositada con éste, se haya reservado la facultad de solicitar su admisión en el curso de los procedimientos, especificando el documento de que se trata; 2o. Cuando la parte que lo solicite demuestre satisfactoriamente que en la fecha del depósito de su escrito inicial desconocía la existencia del documento cuya producción posterior pretende hacer o cuando la fecha de éste fuere posterior a la del depósito de su escrito inicial.

34. Por su parte, el artículo 631 indica que *puede admitirse la producción de nuevos documentos en los casos previstos por el artículo 544. La solicitud de autorización se depositará en la secretaría de la corte con los documentos cuya producción se pretenda hacer, ocho días antes, por lo menos, del fijado en la audiencia.*

35. Es menester indicar que *los requisitos de la admisión de la prueba, no solo contribuyen a la celeridad del proceso, sino que además, tienen por finalidad garantizar la lealtad en los debates y el derecho de defensa*[6]*;* no obstante la obligación de producir los documentos con el depósito del escrito inicial, el juez puede autorizar a las partes la producción posterior de uno o más documentos, en los casos taxativamente establecidos por el artículo transcrito.

[6] SCJ, Tercera Sala, sent. 9 de enero de 2008, BJ. 1166, pág. 740

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

36. En especie, la parte recurrente incidental ha indicado que la corte *a qua* amplió en favor de la recurrida incidental el plazo de ley para que puedan hacer oportunamente sus depósitos de documentos y escritos defensivos en inobservancia del principio de celeridad procesal, sin embargo, este se ha limitado a formular su argumento de forma generalizada sin indicar cuáles pruebas que se incorporaron con posterioridad al plazo establecido en los artículos 544 y siguientes del Código de trabajo que estaban sujetas al proceso de admisión instituido en los artículos previamente citados, por lo tanto, no ha colocado a esta corte de casación en condiciones de apreciar la veracidad de su alegato, razón por la que este argumento se declara inadmisible, por no ser ponderable.

37. Para apuntalar su tercer, cuarto, quinto, sexto medios y un último aspecto del séptimo medio de casación propuestos, los que se examinan reunidos por su vinculación, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* incurrió en omisión de estatuir al no contestar el pedimento formal sometido mediante conclusiones referentes al pago de salarios adeudados, la indemnización por daños y perjuicios por falta de pago de salarios adeudados, falta de pago de salario Navidad, por incumplimiento en el pago de las cuotas a la Tesorería

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

de la Seguridad Social (TSS), el completivo de la indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo; que la corte *a qua* tampoco se refirió a la prestación de servicios personales de [redacted], aun cuando reconoció el vínculo laboral, por lo que al empleador le corresponde la prueba de que la prestación de los servicios se ejecutó por una condición distinta de una relación laboral trabajador-empleador.

38. En virtud de lo antes señalado en el cuerpo del recurso de apelación principal constan transcritas las conclusiones siguientes:

"SEPTIMO.- a)-CONDENAR al empleador demandado y actual apelado, al pago RD$262,728.00 por concepto de las sumatoria total de los salarios dejados de pagar, y adquiridos por el trabajador apelante, por su prestación de servicios durante la totalidad de las jornadas normales de trabajo…b)-CONDENAR al empleador demandado y actual apelado, al pago de una indemnización de RD$75,000.00 por concepto de justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por el trabajador actualmente apelante con motivo dela falta y violación de fecha 20/Diciembre/2024 en que debió pagarse y no se pagó la proporción del Salario de Navidad… c)- CONDENAR al empleador demandado y actual apelado, al pago de una indemnización de RD$3000,000.00 por concepto de justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por el trabajador actualmente apelante con motivo de la recurrente falta y violación dela integridad en los pagos de cada una de las cuotas mensuales de la seguridad social…d)-CONDENAR al empleador demandado

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

y actual apelado, al pago de una indemnización de RD$1,900,000.00 adicional a la ya acogida condena de RD$100,000.00, como pago completivo de la indemnización de los RD$2,000,000.00 originalmente reclamados por concepto de justa reparación de los daños y perjuicios sufridos por el trabajador actual-mente apelante con motivo de la recurrente denegación y supresión absoluta y abusiva de los pagos de cada una de las cuotas mensuales de la seguridad social de ley… y e)-CONDENAR al empleador demandado y actual apelado, al pago RDS130,000.00 adicionales a la ya acogida condena de RD$259,999.60, como pago completivo del lucro cesante de 06 meses de salario previsto por el articulo 95 ordinal 3ro. del Código de Trabajo, y por concepto de las sumatoria total y máxima de los 06 meses de salario que, en caso de no haber dimitido, habría obtenido el trabajador actualmente apelante desde el inicio de su demanda, hasta la fecha de la sentencia emitida en última instancia… OCTAVO.- DECLARAR SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES a la razón social DC ISIRE, S.R.L. y al señor [redacted] con relación al trabajador actualmente apelante, señor [redacted], con motivo de las condenas que han de intervenir, como de las que ya han intervenido ya favor de dicho trabajador" (sic).

39. En ese orden, se extraen de la página 17 y 18 de la sentencia impugnada las motivaciones que textualmente se indica a continuación:

"La parte recurrente principal [redacted], fundamenta su recurso de apelación estableciendo: La omisión de respuesta al reclamo de pagos salariales dejado de hacer en lo absoluto por el empleador hoy apelado, así como también el reclamo de daños y perjuicios por concepto de violación de las correspondientes fechas de pago correspondiente a cada salario

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

adquirido. La omisión respuesta al reclamo del pago de la proporción salarial dejada de pagar en lo absoluto por el empleador hoy apelado, así como también el reclamo de daños y perjuicios por concepto de violación de la correspondiente fecha de pago del salario de Navidad adquirido. La omisión de respuesta al reclamo del pago de una indemnización de tres millones de pesos (RD$3,000,000.00), por daños y perjuicios por concepto de incumplimiento de del actual empleador apelado en cuanto a su debe de pagar completa e integralmente cada una de las fotos de la afiliación de la seguridad social. La falta de previsión y menosprecio en cuanto a la respuesta dada al reclamo del pago de una indemnización de dos millones de pesos (RD$2,000,000.00), a propósito de incumplimiento del actual empleador apelado en cuanto se debe de pagar completa e interesante de cada una de las cuotas de afiliación a la seguridad. Que los escritos sustentatorio aportado por la recurrida y recurrente incidental es irregular e ilegalmente, por lo que todos y cada uno de los documentos que deben depender de éste, como en el presente caso, corren la misma suerte de irregularidad e ilegalidad de tal escrito que al tenor del artículo 513, de manera exclusiva, es quien ha de sustentarlos en cuanto a plazo y menciones específicos que ha dejado de hacerse. Cada documento aportado por dichas partes empleadoras co-recurridas, por constituir en cuanto a sus contenidos. Todos y cada uno de estos elementos, piezas inconsistentes, imprecisas e ilegales, violatorias de varios principios jurídicos y otras normativas laborales, incluyendo el principio de que nadie puede fabricarse su propia prueba" (sic).

40. Es menester precisar que, sobre el vicio de omisión de estatuir, la jurisprudencia ha sentado el criterio de que *es una obligación del tribunal*

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

responder a las conclusiones formales de las partes no a los simples alegatos[7]*;* además *que para que exista el vicio de omisión de estatuir, es necesario que la Corte haya dejado de pronunciarse sobre conclusiones formales y no sobre motivaciones del recurso no planteadas en los debates*[8]*.* Asimismo, el vicio de falta de base legal como causa de casación se produce *cuando los motivos dados por los jueces no permiten reconocer si los elementos de hecho, necesarios para justificar la aplicación de la ley se hallan presentes en la sentencia, ya que este vicio no puede provenir sino de una exposición incompleta de un hecho decisivo*[9]*.*

41. En sus conclusiones formales presentadas ante la corte *a qua*, la hoy parte recurrente incidental solicitó al pago de salarios adeudados, la indemnización por daños y perjuicios por falta de pago de salarios adeudados, falta de pago de salario Navidad, revisión de la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento en el pago de las cuotas a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) por considerar que se trata de una suma pírrica e insensata, el completivo de la indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y la condena solidaria de la persona física

[7] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 10, 8 de octubre de 2014, BJ. núm. 1247.
[8] Sent. núm. 11, de diciembre de 1998, BJ. 1057; sent. núm. 24, junio de 2013, BJ. 1219.
[9] SCJ, Primera Sala, sent. núm. 166, 28 de marzo de 2018, BJ. 1288.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

[redacted], sin embargo, sobre estos pedimentos la corte *a qua* no emitió pronunciamiento ni motivación alguna de cuyo contenido se pueda extraer contestación, sea para admitirlo o rechazarlo, sino que se limitó a confirmar la sentencia de primer grado en todas sus partes, presentando el fallo atacado el vicio de omisión de estatuir, razón por cual acoge los medios planteados y procede casar la sentencia impugnada en este aspecto.

42. Las disposiciones del párrafo V del artículo 36 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación establece que *Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría*, lo que aplica en la especie.

43. De conformidad con las disposiciones del numeral 2 del artículo 55 de la citada Ley, cuando: *…Una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces*, procede compensar las costas del procedimiento.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

VIII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara la CADUCIDAD del recurso de casación principal interpuesto por la entidad comercial DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipos (Isire), SRL., contra la sentencia núm. 94-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CASA parcialmente la sentencia núm. 94-2025 de fecha 13 de noviembre de 2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en atribuciones laborales, cuyo dispositivo figura copiado anteriormente, en cuanto al pago de salarios adeudados, la indemnización por daños y perjuicios por falta de pago de salarios adeudados, por falta de pago de salario Navidad, revisión de la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento en el pago de las

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitudes núms.: 2026-R0039061/2026-R0123325
Recurrente principal y recurrido incidental: DC Ingeniería Servicios Industriales y Renta de Equipo (Isire), SRL.
Recurrido principal y recurrente incidental: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Caducidad/ Casa parcialmente

cuotas a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el completivo de la indemnización prevista en el ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo y la condena solidaria de la persona física [redacted] y envía el asunto, así delimitado, ante la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional.

TERCERO: RECHAZA en los demás aspectos el recurso de casación incidental.

CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico, Francisco Antonio Ortega Polanco y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

im